

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, diez de mayo de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	Yeni Alejandra Vargas Yepes C.C. 1.017.124.576
<b>Menor</b>	Andrés Gómez Vargas
<b>Demandado</b>	John Alexander Gómez Arias C.C. 8.085.466
<b>Radicado</b>	<b>No. 050013110010 – 2017 – 00652 – 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Providencia</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 112 de 2021</b>
<b>Decisión</b>	Modifica liquidación, Termina proceso por pago, Ordena cambio de medida y Levanta reportes.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se modifica la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el 10 de marzo de 2021, toda vez que la misma no parte de los montos de las cuota alimentarias y primas descritos en última liquidación aprobada por el Despacho. Así las cosas, la liquidación que se realiza, visible en tabla de Excel digital ubicada en la carpeta virtual del expediente, arroja un saldo a favor del demandado en razón a los títulos de consignación que le ha venido descontando su pagador, siendo procedente ordenar la terminación del proceso tal y como lo dispone el artículo 461 ibídem. Se aclara que para la misma, en vista de que el Gobierno nacional no ha expedido el decreto de aumento de salario de la Policía Nacional para el año 2021, se aplicó la presunción legal que el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia trae para el efecto, aumentando así la cuota conforme al IPC.

En ese orden de ideas, se ordenará la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de enero de 2021 y el fraccionamiento del título No. 413230003666230 en \$1.005.537,00, igualmente para la demandante, y \$176.103,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

Con ello el señor JOHN ALEXANDER GÓMEZ ARIAS se encuentra a paz y salvo por todo concepto de cuota alimentaria al mes de mayo de 2021. Sin embargo,

conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de junio, por los dos años siguientes para que el pagador continúe descontando únicamente el monto de la cuota alimentaria; sin perjuicio de que el demandado preste la garantía de que trata el artículo citado para su levantamiento definitivo. Lo anterior con el fin de buscar la eficacia del principio del interés superior del menor que le asiste a ANDRÉS GÓMEZ VARGAS asegurando que la cuota en el corto plazo se siga cumpliendo. Oficiése al pagador para comunicar lo decidido.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme lo prevé el artículo 461 del C. G. del Proceso, se da por terminado el presente proceso Ejecutivo por alimentos instaurado por Yeni Alejandra Vargas Yepes C.C. 1.017.124.576, como representante legal del menor Andrés Gómez Vargas, en contra de John Alexander Gómez Arias C.C. 8.085.466 por pago total de la obligación, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Conforme a los artículos 129 y 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia la medida de embargo se mantendrá, a partir del mes de junio, por los dos años siguientes y por el monto de la cuota alimentaria, sin perjuicio de que el demandado preste garantía para su levantamiento. Oficiése al pagador para comunicar lo decidido.

**TERCERO:** Se ordena la entrega a la demandante de los depósitos constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de enero de 2021 y el fraccionamiento del título No. 413230003666230 en \$1.005.537,00, igualmente para la demandante, y \$176.103,00, para el demandado. Los títulos posteriores se le reintegrarán al demandado.

**CUARTO:** Se ordena levantar el reporte a las centrales de riesgo y la restricción en la oficina de migración.

**QUINTO:** Se ordena el archivo de las diligencias

**NOTIFÍQUESE**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ (E)**

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

\_\_\_\_\_

La secretaria

**Firmado Por:**

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e904016e082eecd53f75d983c97b1a2cde49ae0022c5077b04f535c2c943c74**

Documento generado en 10/05/2021 10:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**